Dispone que las cuentas públicas que, en virtud de la ley, deben realizar autoridades comunales y organizaciones sociales que indica, se realicen por medios telemáticos u otro no presencial, durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, ordenado a causa de la pandemia de Covid-19

Boletín N° 13428-06.

Fundamentos:

1.- La pandemia del Covid-19 ha significado una verdadera amenaza para la humanidad, en razón a sus altas tasas de contagio y mortandad alrededor del mundo. Chile no ha sido la excepción, ya que actualmente hemos experimentado un altísimo índice de contagios a nivel nacional, sin mencionar que a la fecha ya lamentamos la pérdida de vidas humanas.

2.- Además del drama humanitario, el COVID-19 trae consigo demoledoras consecuencias económicas, afectando directamente los ingresos de millones de familias en nuestro país. El Gobierno del presidente Sebastián Piñera Echenique ha dispuesto un plan de acción para hacer frente la debacle económica que se pronostica, presentando ante el Congreso Nacional, medidas para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, el problema del Covid-19 ha generado un sinnúmero de problemas prácticos a diversas entidades públicas, en cuanto a su funcionamiento y en el cumplimiento de ciertas obligaciones. Ese es el caso de las Municipalidades y organizaciones ciudadanas, quienes son la primera línea de autoridades que sostienen contacto directo con el ciudadano. De hecho, muchas Municipalidades han optado por suspender la

atención presencial de público, a fin de evitar la propagación más aguda en el contagio del Covid-19[1]. Sin embargo, existen situaciones que no se pueden suspender, debido a que se encuentran establecidas por ley y no se contempló una situación como la que actualmente vivimos, ya que es un hecho inédito para el cual ninguna institución estaba preparada. Así es el caso de las cuentas públicas municipales, consagrada en el artículo 67 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. En la misma situación se encuentran los Órganos de la Administración del Estado, consagrados en el artículo 72 de la ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadanas en la gestión pública.

4.- Por lo anterior, la presente moción propone exceptuar de la obligación de realizar cuentas públicas presenciales a las autoridades señaladas en dichos cuerpos normativos, proponiendo que estas se realicen a través de métodos telemáticos que garanticen el cumplimiento de la ley. A su vez, se propone que dichas plataformas garanticen la participación ciudadana y la posibilidad de hacer comentarios o plantear dudas, según proceda, tal como señala la ley. Dicha excepción durará mientras se encuentre vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, ordenado por el decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 18 de marzo del año 2020, y sus eventuales prórrogas.

En consecuencia, las diputadas y diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

1 https://www.clave9.cl/2020/03/19/diversos-municipios-suspenden-atencion-presencial-a-publico-en-la-region/

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, ordenado por el decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 18 de marzo del año 2020, y sus eventuales prórrogas, exceptúese de realizar cuentas públicas presenciales a los órganos y autoridades establecidas en la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2006 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y, exceptúese también las cuentas públicas presenciales que deban realizarse en virtud de la ley 20.500 sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. En virtud de lo anterior, los órganos y autoridades señalados, deberán implementar sistemas telemáticos u otros no presenciales con el fin de dar cumplimiento a la obligación de rendir la mencionada cuenta pública, debiendo, además, asegurar mecanismos de participación que faciliten instancias para plantear observaciones, planteamientos o consultas, según proceda.

Artículo Transitorio: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación el Diario Oficial.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA



RAÚL SOTO M.

TUCAPEL JIMÉNEZ F.

CRISTINA GIRARDI L.

RICARDO CELIS A.

LORETO CARVAJAL A.

ANDREA PARRA S.

RODRIGO GONZÁLEZ T.

CAROLINA MARZÁN P.